

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0702-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de cuidado, aprovechamiento sostenible y cosecha de agua de lluvia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de Jesús Páez Güereca.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Contemplar que el derecho humano al agua implica su cuidado, calidad, cantidad, aprovechamiento y saneamiento. El estado propiciará la capacitación y la transferencia de tecnología para atender su problemática de abasto y proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. Impulsar la investigación y desarrollo tecnológico para la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto y 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo único de instrucción que la adición de una fracción al artículo 6º, recorriendo en su orden las fracciones subsecuentes.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como el cuidado, y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable y sostenible .</p> <p align="center">No tiene correlativo.</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 1; las fracciones VII y XI del artículo 6; la fracción XI del artículo 7 Bis; la fracción XVII del artículo 13 Bis 3; el primer párrafo y las fracciones XIII y XIV del artículo 14 BIS 3. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; una fracción XII al artículo 6; una fracción XII al artículo 7 Bis; y las fracciones XV y XVI al artículo 14 Bis 3; todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como el cuidado, y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable y sostenible.</p> <p>El derecho humano al agua implica su cuidado, calidad, cantidad, aprovechamiento y saneamiento. El estado propiciará la capacitación y la transferencia de tecnología para atender su</p>

Artículo 6. Compete al Ejecutivo Federal

I. a la VI ...

VII. Aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos;

VIII. a X. ...

No tiene correlativo

XI. ...

Artículo 7 Bis. Se declara de interés público:

I. a X. ...

problemática de abasto y proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. El derecho humano al agua es indispensable para garantizar una vida humana digna.

Artículo 6. Compete al Ejecutivo Federal

I. a la VI ...

VII. Aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable **y sostenible** de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos;

VIII a la X ...

XI. Promover la investigación y regular el uso de la cosecha de agua de lluvia, y

XII. Las demás atribuciones que señale la presente Ley.

Artículo 7 Bis. Se declara de interés público:

I a la X ...

XI. El desarrollo sostenible, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos.

No tiene correlativo

Artículo 13 Bis 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

I. a XVI. ...

XVII. Impulsar el cuidado, uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas;

XVIII. a XXV. ...

Artículo 14 Bis 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el cuidado, manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sostenible.

XI. El desarrollo sostenible, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos.

XII. Regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso.

Artículo 13 Bis 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

I. a la XVI ...

XVII. Impulsar el **cuidado**, uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas;

XVIII a la XXV...

Artículo 14 Bis 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el **cuidado**, manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo **sostenible**.

<p>Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes:</p> <p>I al XIV</p> <p>Realizar estudios, análisis y acciones necesarias para coadyuvar con la autoridad competente para garantizar el derecho humano al agua con calidad.</p> <p>Investigar y desarrollar tecnología para la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.